

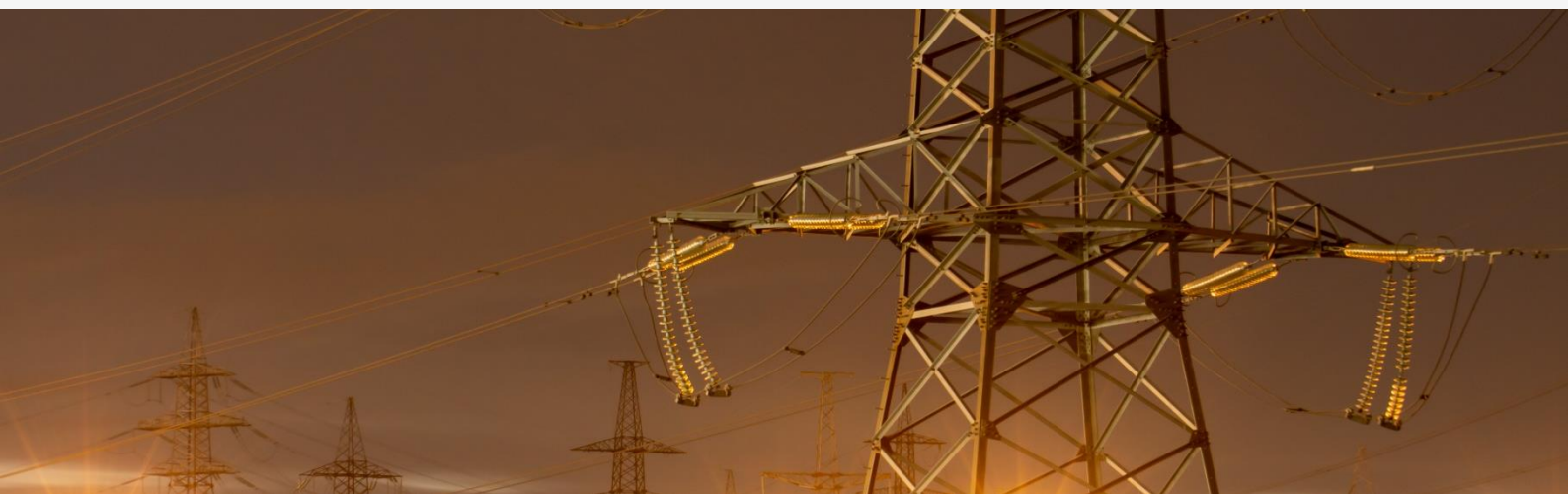
Leyes secundarias en materia energética: Sector Eléctrico

El Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Sector Eléctrico, abrogando la Ley de la Industria Eléctrica de 2014

México | Legal Flash | Marzo 2025

ASPECTOS CLAVE

- El 31 de octubre de 2024 se aprobaron reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la CPEUM.
- Estas reformas fortalecen la participación estratégica del Estado en el sector energético.
- El 20 de diciembre de 2024 se aprobaron reformas constitucionales para la Simplificación Orgánica.
- La CRE cambia su naturaleza jurídica y se transforma en la CNE, transfiriendo ciertas facultades a SENER.
- El Congreso aprobó la Ley del Sector Eléctrico (LSE) como reglamentaria de la CPEUM.
- La LSE reemplaza la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y fue aprobada en marzo de 2025.
- La LSE busca modernizar el sector eléctrico, fortaleciendo a CFE, promoviendo la justicia energética, la sostenibilidad y la accesibilidad.





Antecedentes

El pasado 31 de octubre de 2024 el Poder Constituyente Permanente aprobó la reforma el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27, y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM”), respecto de la participación estratégica del Estado en el sector energía.

Asimismo, el 20 de diciembre de 2024, el Poder Constituyente Permanente aprobó la Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la CPEUM en materia de Simplificación Orgánica, entre los que destaca el 28 de la CPEUM al integrar de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (“CNH”) a la SENER y la transformación de la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”) en la nueva Comisión Nacional de Energía (“CNE”) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía (“SENER”).

La reciente Ley del Sector eléctrico (“LSE”) fue aprobada por la Cámara de Senadores el 26 de febrero de 2025, y por la Cámara de Diputados el pasado 12 de marzo de 2025 (335 votos a favor y 83 en contra) y representa un cambio significativo en el marco regulatorio del sector eléctrico del país. El 18 de marzo de 2025 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación junto con las demás leyes del sector energía.

Principales objetivos de la LSE

Esta nueva legislación, que reemplaza a la Ley de la Industria Eléctrica (“LIE”), busca modernizar y hacer más eficiente el sector eléctrico en México, a partir del fortalecimiento de la CFE como eje central del sector eléctrico y de promover la justicia energética, la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental, al tiempo que asegura un suministro eléctrico accesible y confiable para la población. Igualmente, en relación con la Ley de Planeación y Transición Energética, prevé un modelo de planeación vinculante del sector eléctrico a partir de la Estrategia Nacional de Energía y del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico (actualizable cada seis años).

La LSE reglamenta las disposiciones del párrafo sexto del artículo 27 y párrafo quinto del artículo 28 de la CPEUM, previendo que su finalidad es preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación, procurando la eficiencia, calidad, continuidad, accesibilidad, seguridad, confiabilidad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”). Ello, con la introducción de nuevos conceptos dentro del sector como: (i) la prevalencia del Estado en las actividades del sector para garantizar los referidos principios del Sistema; (ii) la provisión de electricidad al pueblo de México al menor precio posible, evitando el lucro en el suministro básico (actividad estratégica que queda reservada a CFE); y (iii) la justicia energética, entendida como las estrategias encaminadas a reducir la pobreza energética, las desigualdades sociales y de género en el uso de la energía e impulsar el desarrollo regional y la prosperidad compartida mediante el acceso a energía e infraestructura confiable, asequible, segura y limpia para la atención de las necesidades básicas, la reducción de impactos en la salud y el medio ambiente.

Prevalencia del Estado

La LSE desarrolla el principio constitucional de prevalencia, confiriendo al Estado (y no únicamente a CFE) una preferencia en la generación y comercialización de energía eléctrica. Según la LSE, de conformidad con el principio de planeación vinculante del sector eléctrico, la planeación en el sector debe orientarse a asegurar al Estado la inyección de al menos el 54% de la energía total al SEN en el promedio ponderado anual.



En la ley, la prevalencia del Estado se justifica en su responsabilidad de proporcionar electricidad a la población al menor costo posible y de asegurar la confiabilidad y seguridad del SEN.

Además, la LSE permite la participación de particulares en la generación y comercialización de energía eléctrica, a condición de que no supere el porcentaje conferido al Estado. Esto significa que los particulares pueden contribuir hasta un máximo del 46% de la energía inyectada al SEN. La reglamentación, normativa administrativa y las Reglas del Mercado habrán de definir y dar certeza a la forma en que este límite afectará la inyección de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional por parte del sector privado.

En el despacho de energía, plantea el principio general del despacho económico de carga, el cual se define como el proceso mediante el cual los recursos de generación, demanda controlable y almacenamiento son programados para satisfacer la demanda, minimizando sus costos variables de producción y satisfaciendo las restricciones operativas, de confiabilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional. Si bien se mantiene el principio de despacho económico, también es cierto que queda sujeto a las restricciones operativas y a la confiabilidad y seguridad del SEN; conceptos que se deberán incorporar en los nuevos reglamentos y normativa por la administración pública, de forma tal que den certeza operativa y funcional a la operación y despacho del SEN.

Papel de la Comisión Federal de Electricidad

La CFE ahora es una Empresa *Pública* del Estado encargada de la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en México. Tiene la responsabilidad de garantizar la confiabilidad, seguridad, continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad. La CFE conserva su régimen especial, con la adición de un comité de empresas filiales y otro de sostenibilidad. Asimismo, la Empresa Pública del Estado se integra en forma vertical en una sola entidad legal, con lo cual dejará de tener empresas subsidiarias.

En este contexto, la CFE mantiene la exclusividad en las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica. Además, la LSE permite a la CFE adquirir energía mediante contratos directos con cualquier generador o a través de mecanismos competitivos organizados por el Centro Nacional de Control de Energía (“**CENACE**”).

En este sentido, la LSE regula diversas modalidades de participación para los particulares en la generación y comercialización de energía eléctrica. La LSE prevé que los particulares podrán realizar generación para usos propios mediante esquemas de: **(i)** generación distribuida; **(ii)** autoconsumo aislado; **(iii)** autoconsumo interconectado; y **(iv)** cogeneración; y por otra parte, esquemas de generación a gran escala para venta al Mercado Eléctrico Mayorista (“**MEM**”) mediante: **(i)** participación mixta del Estado con el sector privado; o **(ii)** mediante venta directa al MEM.

A continuación se detallan las modalidades previstas en la LSE:

I. Generación por cuenta propia

A. Generación Distribuida

La generación distribuida es una modalidad de generación a través de centrales eléctricas con capacidad menor a 0.7 MW, interconectadas en circuitos de distribución con alta concentración de centros de carga. En esta modalidad, la energía eléctrica y productos asociados deben destinarse al uso propio o a la venta a CFE como suministrador de servicios básicos. Asimismo, al efectuarse por una generadora exenta, no requiere permiso por parte de la CNE.

La generación distribuida tiene acceso para interconectarse a las Redes Generales de Distribución (las “**RGD**”), siendo de hecho un requisito propio de este régimen, según se define en la LSE. Adicionalmente, se conserva la posibilidad de que un tercero venda electricidad a un usuario final, siempre que se realice en la modalidad de generación distribuida y dentro del mismo predio.



B. Autoconsumo

El autoconsumo se refiere a la generación de energía a través de centrales eléctricas con capacidad igual o mayor a 0.7 MW, sin límite máximo, cuya energía debe destinarse a satisfacer las necesidades propias en sitio del titular del permiso de generación correspondiente. La LSE considera dos tipos distintos de autoconsumo: aislado e interconectado. El autoconsumo interconectado en centrales eléctricas cuya capacidad sea entre 0.7 MW y 20 MW se beneficiará de un trámite simplificado para la obtención del permiso de generación de acuerdo con lineamientos que emita la CNE.

1. Aislado

El autoconsumo aislado no se interconecta a la Red Nacional de Transmisión (la "**RNT**") o a las RGD y destina la totalidad de su producción para consumo propio en sitio y de manera exclusiva dentro de una red particular. En esta modalidad, se reconoce la existencia de Redes Particulares como aquéllas que no forman parte de la RNT o de las RGD. Lo anterior, conforme a lo que se establezca en el Reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la CNE. El autoconsumo aislado no se considera suministro eléctrico, por lo que no está sujeto a las obligaciones propias de esta actividad.

2. Interconectado

El autoconsumo interconectado se da cuando la central responsable de la generación de energía está interconectada a la RNT o a las RGD. Los generadores en esta modalidad pueden inyectar sus excedentes de energía al SEN sin recibir contraprestación alguna, o bien, vender sus excedentes a CFE, quien tendrá la potestad de adquirirlos en los términos y condiciones aprobados por la CNE. Si la central que opera en esta modalidad genera energía eléctrica de manera intermitente, deberá contar con respaldo como condición para su interconexión a la RNT o a las RGD, ya sea respaldo propio, mediante un sistema de almacenamiento, o adquirirlo de CFE.

II. Generación a gran escala para venta al Mercado Eléctrico Mayorista

Respecto de la operación y funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista bajo los nuevos principios de prevalencia del Estado, además de la participación independiente del sector privado, la LSE incorpora nuevos esquemas legales de participación mixta entre privados con el Estado, según se detalla más adelante.

A. Generación para el Mercado Eléctrico Mayorista

La generación para el mercado eléctrico mayorista se realiza a través de centrales eléctricas con capacidad igual o mayor a 0.7 MW, sin límite máximo, para la comercialización de energía eléctrica y productos asociados a través de los mecanismos contemplados en el Mercado Eléctrico Mayorista. Esta modalidad permite a los generadores vender energía eléctrica y productos asociados a través de contratos de cobertura eléctrica, subastas y otros mecanismos competitivos organizados por CENACE.

Los generadores deben cumplir con las reglas del mercado y las disposiciones técnicas aplicables para asegurar la eficiencia, confiabilidad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional. Las reglas y regulación de mercado subsisten hasta en tanto exista cualquier modificación o nuevo lineamiento por las autoridades.

B. Desarrollo Mixto o Inversión Mixta

El desarrollo o inversión mixtos implica la generación de energía a través de centrales eléctricas desarrolladas por particulares y el Estado mexicano. Existen dos esquemas principales: Producción de Largo Plazo e Inversión Mixta.

1. Producción de Largo Plazo



En este esquema, una empresa privada desarrolla proyectos de generación eléctrica para su venta a CFE mediante contratos de largo plazo. Las principales condiciones de este esquema son las siguientes:

- Las centrales eléctricas deben estar incluidas en el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico, gestionado por SENER.
- El Estado mexicano, ya sea directamente o a través de la CFE, no aporta capital para el desarrollo del proyecto.
- Toda la producción de energía eléctrica y productos asociados generados por las centrales eléctricas deberá venderse exclusivamente a la CFE, quien estará obligada a adquirirlos según lo establecido en el contrato correspondiente.
- Las centrales eléctricas deberán estar representadas en el MEM por la CFE.
- La transferencia de los activos que comprenden las centrales eléctricas será opcional y sin costo alguno para la CFE al finalizar el contrato.
- Las centrales eléctricas no podrán obtener otros permisos, contratarse bajo otra modalidad, ni comercializar cualquier capacidad excedente con entidades distintas a la CFE.

2. Inversión Mixta

En este esquema, la CFE y el sector privado participan simultáneamente en el desarrollo de un proyecto de generación eléctrica. Las condiciones principales de este esquema incluyen:

- La participación de CFE en el proyecto respectivo, ya sea directa o indirecta, debe ser de cuando menos el 54%.
- CFE tendrá preferencia para adquirir la energía eléctrica y productos asociados generados por la central eléctrica.
- Las centrales eléctricas que sean objeto de contratos celebrados en esta modalidad pueden comercializar la energía y productos asociados, que no utilice la CFE, a través de ésta como su representante en el MEM, sujeto a lo que se establezca en los contratos correspondientes y, en su caso, las disposiciones de carácter general que la SENER emita al respecto.

C. Cogeneración

La cogeneración es una modalidad de generación en la que la producción de energía eléctrica se produce con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria. La capacidad del permiso de cogeneración cubre exclusivamente la potencia que puede obtenerse utilizando la energía térmica no aprovechada en los procesos industriales asociados a la cogeneración. Las centrales eléctricas que operen en esta modalidad tendrán despacho obligado, limitado a la producción derivada de la satisfacción de las necesidades directas o indirectas de energía térmica de los procesos industriales asociados a la cogeneración.

Participación de la Comisión Nacional de Energía (CNE) en el Sector Eléctrico

La nueva Ley del Sector Eléctrico establece la creación de la CNE, que reemplazará a la CRE y a la CNH (por lo que respecta a ciertas actividades previstas en la Ley del Sector Hidrocarburos). En el sector eléctrico, la CNE tendrá esencialmente las mismas facultades que la CRE (con algunas diferencias, por ejemplo, para autorizar la contratación de potencia, energía y servicios conexos para asegurar la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, o la regulación en materia de sistemas de



almacenamiento) como otorgar permisos, regular tarifas y supervisar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.

La CNE será responsable de:

- Otorgar permisos para la realización de actividades reguladas, excepto para la importación y exportación de energía eléctrica, que estarán a cargo de la SENER.
- Expedir y aplicar la regulación tarifaria a la que deberán sujetarse los servicios de transmisión y distribución, la operación de la CFE como suministradora de servicios básicos, la operación del CENACE y las tarifas finales del suministro básico.
- Determinar disposiciones administrativas de carácter general que incluyan, entre otros, las metodologías de cálculo, criterios y bases para la determinación de las contraprestaciones que exige la LSE, así como autorizar y expedir los modelos de contratos requeridos según sus disposiciones aplicables.
- Emitir, revisar, ajustar y actualizar las bases del mercado eléctrico mayorista, vigilar su operación y las determinaciones del CENACE para asegurar su funcionamiento eficiente y el cumplimiento de las reglas del mercado eléctrico mayorista.
- Otorgar certificados de energías limpias y emitir regulaciones para validar su titularidad.
- Emitir regulaciones técnicas y económicas en materia energética, así como resolver las controversias que surjan entre los participantes del sector energético.

Modalidades de Generación 'Legadas' anteriores a la Ley del Sector Eléctrico

La nueva LSE reconoce y respeta la continuidad de los permisos, contratos y otros actos administrativos otorgados o celebrados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ("LSPEE") y la LIE. Estos permisos y contratos continuarán surtiendo sus efectos hasta que se termine su vigencia y se regirán conforme a los términos en los que fueron otorgados y a las disposiciones legales vigentes al momento de su formalización.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, se prevé que los titulares de permisos otorgados al amparo de la LSPEE o de la LIE pueden solicitar la migración de dichos permisos a las figuras previstas en la nueva ley. De igual forma que la LIE permitía, los centros de carga podrán solicitar a la CNE su exclusión del régimen del LSPEE (autoabastecimiento o cogeneración). Para estos efectos, será responsabilidad de la SENER la emisión de lineamientos que regulen la migración de los permisos a través de un procedimiento expedito, así como la implementación de una ventanilla única que facilite su tramitación.

Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico

La LSE asigna a la SENER la responsabilidad de elaborar y expedir el Plan de Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable con los programas, proyectos y actividades del sector que deberá actualizarse con cada administración del Ejecutivo Federal. Asimismo, SENER deberá emitir el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico ("PDSE"), que reemplaza al Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y guía la inversión en el sector eléctrico con una proyección de 15 años. El PDSE debe planificar el SEN a mediano y largo plazo, incluyendo programas para la instalación y retiro de centrales eléctricas, y la modernización de la RNT y RGD. En él, se deberán identificar los proyectos de inversión de 3 a 5 años dentro del sector.

La planeación vinculante del PDSE obliga a SENER a seguir los principios de confiabilidad, continuidad y accesibilidad del servicio eléctrico, la seguridad energética de México, la promoción de la transición energética y la descarbonización del sector. La CNE debe considerar los criterios del PDSE al otorgar permisos para actividades reguladas. Este criterio, que se ve reflejado en la LSE, implica que en la



reglamentación y normativa de CNE se precise la forma en que la planeación vinculante afectará la emisión de permisos por parte del regulador en las actividades objeto de regulación conforme a esta ley.

Asimismo, los requisitos para la adquisición de Certificados de Energías Limpias deben estar en concordancia con la planeación del PDSE.

Los Certificados de Energías Limpias serán otorgados independientemente de la propiedad y fecha de entrada en operación de centrales de generación de energía limpia y su vigencia será de 30 meses a partir de la fecha de otorgamiento.

Artículos Transitorios Relevantes

La LSE contempla varios artículos transitorios fundamentales para su implementación y la transición hacia el nuevo marco regulatorio. Entre los más relevantes se encuentran:

- **Continuidad de permisos y contratos:** Se ratifica el principio de no retroactividad, estableciendo que los permisos, contratos y demás actos administrativos otorgados bajo la LSPEE y la LIE seguirán vigentes hasta su expiración, manteniéndose sujetos a los términos bajo los cuales fueron otorgados y a la normativa aplicable en ese momento.
- **Migración de permisos:** Los titulares de permisos conforme a la LSPEE o la LIE podrán solicitar su migración a las figuras de la nueva ley. La SENER establecerá los lineamientos para un trámite ágil mediante un procedimiento expedito y una ventanilla única. Cabe señalar que los centros de carga en permisos de autoabastecimiento también pueden solicitar su exclusión de dicho esquema para ajustarse a Suministro Básico o Suministro Calificado de Energía Eléctrica bajo las modalidades previstas en la ley.
- **Revisión de metodologías tarifarias:** En un plazo máximo de 180 días, a partir de la entrada en vigor de la nueva ley, la CNE deberá revisar y actualizar las metodologías de transmisión y las tarifas reguladas del Servicio Público de Transmisión. El objetivo es garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Conclusión y comentarios

La nueva LSE establece un sistema de planeación vinculante que brindará, al sector privado, una mayor visibilidad de la proyección y estrategias planteadas por el Gobierno Federal en el sector eléctrico. Su implementación busca reforzar la participación del Estado, a través de CFE como Empresa Pública del Estado, complementada con inversión privada, asegurando que aquella tenga prevalencia en actividades de generación y comercialización, buscando asegurar al menos que el 54% de la energía promedio anual sea inyectada por el Estado. Asimismo, la LSE prevé que, con base en la planeación vinculante que garantice la prevalencia del Estado, se logre la justicia energética, la confiabilidad, seguridad y accesibilidad al Sistema Eléctrico Nacional y, mediante el suministro básico a cargo de CFE, se provea al pueblo de México de electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad y soberanía de la Nación.

Al mismo tiempo, reconoce y promueve la inversión privada como complementaria a la inversión pública, mediante la incorporación de nuevas modalidades para la generación y comercialización de energía eléctrica. Lo anterior, para lograr los objetivos de sustentabilidad y transición energética.

Asimismo, la creación de la CNE y la planeación vinculante (principalmente a través del PDSE como instrumento fundamental de política pública) servirán como instrumentos clave para una planificación a mediano y largo plazo.

No obstante, la LSE deja espacios de discrecionalidad amplios a las autoridades y reguladores que requieren ser atendidos en la reglamentación y normativa de SENER, CNE y CENACE, con el propósito de garantizar certeza en la participación de los privados en actividades de generación y comercialización de energía eléctrica.



Para asegurar el éxito de los proyectos desarrollados bajo la nueva legislación, es fundamental realizar un análisis previo de los riesgos legales, así como de su viabilidad regulatoria. Asimismo, durante su ejecución, la asesoría legal constante resultará esencial para prevenir y mitigar posibles riesgos mediante un adecuado sistema de *compliance* normativo.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

